

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 21 de noviembre de 1950

2º semestre

Nº 263

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Asdrúbal Oviedo Hernández, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, será declarado rebelde y el juicio seguirá en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Virginia Huete Cubero, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, será declarada rebelde y el juicio seguirá en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Luis Chavarría Rodríguez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que de no hacerlo así seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 1º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Santiago Calderón Rojas, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 1º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos Luis Zúñiga Azofeifa, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Adalberto Navarro Cedeño, se hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Trabajo, Jiménez, Juan Viñas, a las ocho horas del nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida por acusación del Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, contra Adalberto Navarro Cedeño, mayor de edad, casado, empresario y vecino de la ciudad de Cartago, últimamente. Resultando: 1º... 2º... 3º... Con-

siderando: I... II... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al señor Adalberto Navarro Cedeño, de calidades antes citadas, responsable de la infracción citada y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con la suspensión, durante el cumplimiento de la condena, para el ejercicio de empleos o cargos públicos caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas costas del juicio. Siendo ausente el inculpado, notifíquesele esta sentencia por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 11 de noviembre de 1950.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.

2 v. 2.

A Harold Henry Juchem Tost, se hace saber: que en el juicio que se le sigue en esta Alcaldía, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra la sentencia que en su parte conducente dice: "Alcaldía de San Mateo, a las diez horas del trece de noviembre de mil novecientos cincuenta... De estas diligencias por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguidas mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, vecino de San José, contra Harold Henry Juchem, mayor, casado, ingeniero metalúrgico, norteamericano y vecino de San José. Resultando: 1º... 2º... y Considerando: I... II... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 4º, inciso 2º, de la Ley Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Harold Henry Juchem Tost autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría de San José, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo; con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos, en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior, señor Juez de Trabajo de Alajuela, si no fuere apelada.—L. González V.—Amadeo Arce R., Srio.—Alcaldía de San Mateo, Alajuela, 14 de noviembre de 1950. L. González V.—Amadeo Arce R., Srio.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del seis de diciembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de dos mil doscientos colones, un derecho a la décima parte de la finca número cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho, tomo ochocientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos setenta y nueve, asiento cuatro, del Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, sita en Plan de la Cueva de los Angeles de Atenas, distrito primero, cantón quinto de Alajuela. Lindante: Norte, Tranquilino Viquez y Joaquín Hernández, carretera nacional en medio; Sur, Patrocinio Arce y José Araya; Este, Tranquilino Viquez, carretera nacional en medio; y Oeste, Isidoro Quesada, José Manuel Quesada y Ramón Castillo, colindando además por el

Norte y por el Oeste, con el lote vendido a David Valerio. Mide la finca treinta y una hectáreas, y ocho mil metros cuadrados; y la totalidad de la misma soporta una hipoteca de primer grado por ocho mil colones a favor del Banco Nacional de Costa Rica. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de Miguel Herrera Viquez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de los Angeles de Atenas.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 26.90. Nº 4375.

3 v. 3.

A las diez horas del veintiocho de este mes, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de un mil ochocientos cincuenta colones, un motor Diesel, con las siguientes características: marca General Motors, con 110 H. P., modelo 571 L.A.28 H. Serie 67149672. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Edgar Hernández Carlin, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra Rodrigo Ortiz Borbón, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 4356.

3 v. 3.

A las diez y media horas del veintinueve de noviembre en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil colones, una incubadora marca Wasch Manufacturing Co., con capacidad para mil doscientos huevos, doble forro de acero, abanico y motor en buen estado eléctrico. Se remata en ejecutivo de Raúl Ugalde Gamboa, abogado, contra Gregorio Litwin Charnas, comerciante, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario. C 15.00.—Nº 4402.

3 v. 2.

A las diez horas del cuatro de diciembre próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de un mil doscientos colones, un Compresor marca Westinghouse, modelo 25-F.S., (veinticinco F.S.). Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Carlos Bolaños Morales, abogado, contra Rafael Cabezas Sanarrusia, comerciante; casado y soltero, por su orden, vecinos de aquí y de Puntarenas, respectivamente; ambos mayores.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 4390.

3 v. 2.

A las diez horas del siete de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cuatro mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos cuarenta y seis, folio doscientos siete, asiento uno, número ciento dos mil trescientos seis, que es terreno sin cultivo con una parte de casa, sito en el Hospital de San José, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, resto de la finca general de Clodomiro Saborío Coto; Sur, de Josefía Font; Este, de Cástulo Otárola; y Oeste, la calle doce Sur, con un frente a ella de tres metros, treinta y tres centímetros. Mide la construcción, tres metros, treinta y tres centímetros de frente, por once metros, setenta centímetros de fondo, y el terreno, una área, veintinueve centímetros, sesenta y seis decímetros cuadrados. Esta finca tiene una cédula hipotecaria por valor de cuatro mil colones, base de este remate. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Virginia Martén Pagés, mayor, casada, abogada y de este vecindario, contra Ramón Zeledón Romero, mayor, casado, industrial, panadero y actualmente vecino de Nicaragua.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 50.70.—Nº 4420.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Enrique Macaya Lahmann, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José, promueve información posesoria en Milla Marítima, para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de pastos naturales y sitios lagunosos, sito en Puerto Escondido de Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Miguel Macaya Lahmann y río Aranjuez; Sur, Juan Federico Macaya Lahmann y manglares; Este, Juan Federico Macaya Lahmann y en una pequeña parte, río Aranjuez; y Oeste, Miguel Macaya Lahmann y manglares; mide treinta hectáreas. Que lo hubo por compra a Amado Sánchez González, quien a su vez lo obtuvo de Roberto Solís Ballester. Que desde que la poseé es en forma quieta, pública y pacífica. Que la estima en cinco mil colones. Que no tiene gravámenes. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de quince días, contados a partir de la publicación del tercer edicto. Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de noviembre de 1950. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 3.

Juan Federico Macaya Lahmann, mayor, casado una vez, comerciante, y vecino de San José, promueve información posesoria en Milla Marítima, para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno cultivado de pastos naturales y pará, sito en Puerto Escondido de Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Roberto Morice Belmonte; Sur, manglares; Este, Roberto Morice Belmonte y río Aranjuez en medio, Cubero Hermanos; y Oeste, Enrique Macaya Lahmann. Mide: treinta hectáreas. Que la hubo por compra a Amado Sánchez González quien a su vez la obtuvo de don Roberto Solís Ballester. Que no tiene gravámenes y que la estima en cinco mil colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de quince días contados a partir de la publicación del último edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis. J. Alvarez A., Srio.

3 v. 2.

Victor Manuel Yglesias Bonilla, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, promueve información posesoria para que se rectifique la medida de su finca, que se describe así: inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil trescientos diez, folio veintisiete, número ciento diez mil setenta y tres, asientos uno y tres, que es terreno para agricultura, situado en San Rafael de Escazú, distrito tercero, cantón segundo de San José; mide según el Registro, una hectárea, mil doscientos sesenta y nueve metros, noventa y ocho decímetros cuadrados, pero en realidad, según plano levantado últimamente, mide cuatro hectáreas, cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, con ochenta y nueve metros con dos centímetros, de frente. Se trata de un resto, que linda: Norte, de la Compañía Urbanizadora de Escazú Limitada; Sur, con la carretera a Santa Ana; Este, de Antonio Facio, río de La Cruz en medio; y Oeste, de la Compañía Urbanizadora de Escazú Limitada. Se publica para los fines legales.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 27.00.—N 4348.

3 v. 2.

Hermogenes Rojas Guzmán, mayor de edad, casado una vez, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria para la localización de un derecho en la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo setecientos veintidós, folio seiscientos dos, número ocho mil treinta y cuatro, que es terreno sembrado de caña de azúcar, plátanos y charral, con una casa en él ubicada; y que linda: Norte, Salvador Rojas; Sur, en parte Moisés Masís y en otra, quebrada en medio, Emiliano Cerdas; Este, Isidro Rojas Cubillo; y Oeste, Delfín Herrera. Mide el terreno, dieciséis manzanas, y lo hubo por compra a Isidro Rojas Cubillo. Vale mil colones. Se cita y emplaza a los interesados, especialmente a los colindantes del inmueble, para que dentro de treinta días se apersonen en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 23.25.—Nº 4350.

3 v. 2.

En expediente Nº 161, *Evangelina Zúñiga Blanco*, mayor, casada, comerciante y vecina de San José, promueve información posesoria en Milla Marítima, de acuerdo con la Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, en relación con la Ley Nº 201 de 21 de agosto de 1943, para inscribir a su nombre en el Registro Público el siguiente inmueble: solar con una casa grande de hotel, de tres pisos, un galerón grande para salón

de diversiones y un garage en él ubicados, situado en Boca de Barranca, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, calle; Sur, la playa del Mar; Este, calle; y Oeste, calle y Emiliano Royo Durán. Mide cinco hectáreas y está libre de gravámenes. Lo estima en setenta mil colones. Que lo hubo por escritura otorgada en Puntarenas a las diecisiete horas del catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por compra a la Sociedad "Maderera Puntarenas S. A.". Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil, Puntarenas, 13 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 186, *Miguel Macaya Lahmann*, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, promueve información posesoria en Milla Marítima, de acuerdo con la Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942 en relación con la Ley Nº 201 de 21 de agosto de 1943, para inscribir a su nombre en el Registro Público, los siguientes inmuebles: terreno cultivado en parte de pastos naturales y el resto de repastos de pará, con una casa de madera de tabla y techo de teja de barro, sito en Puerto Escondido de Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, camino público de Puerto Alto a Pitahaya en medio, Hacienda Los Angeles, de Miguel Macaya y en una pequeña parte y sin camino en medio, de Roberto Morice Belmonte; Sur, en parte de Amado Sánchez González, hoy de Enrique Macaya Lahmann, manglar y camino público de Puerto Alto; Este, de Roberto Morice Belmonte, Amado Sánchez González, hoy de Enrique Macaya Lahmann y manglar; y Oeste, camino público, de Puerto Alto a Pitahaya en medio, Hacienda Los Angeles, de Miguel Macaya Lahmann. Mide veintinueve hectáreas. Y terreno de potrero de pará sito en Puerto Escondido, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, Sur y Este, Roberto Morice Belmonte; teniendo por el Norte, calle en medio; Sur, Hacienda Los Angeles, de Miguel Macaya Lahmann. Mide una hectárea. Que ambas fincas las hubo por compra a Amado Sánchez González, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Alajuela, quien a su vez las hubo de don Roberto Solís Ballester. Que están libres de gravámenes. Que la estima, la primera en cuatro mil y la segunda en un mil colones, respectivamente. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Puntarenas, 13 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 1.

Elia Peraza Corrales, viuda; *Emérita, Petronila*, casadas; *Catalina, Eida, Carmen, Inés, Mercedes*, solteras, mayores de edad, de oficios domésticos; y *Segundo Tomás*, mayor, agricultor, soltero; todos de apellidos *Ramírez Peraza* y vecinos de San Miguel de Naranjo, solicitan se ordenen inscribir en su nombre y por partes iguales, como finca independiente y por poseerlo como dueños por más de diez años, un terreno parte de café y caña y lo demás destinado al cultivo de maíz y frijoles, situado en San Miguel, distrito segundo, cantón sexto de esta provincia; lindante: Norte, Víctor Chacón Araya y Elías Ramírez Chacón; Sur, José Ramírez Chacón, Francisco Ramírez Chacón y Hortensia Rodríguez Chacón; Este, Tomás Ramírez Peraza y Víctor Chacón Araya; y Oeste, Río Grande de Tárcos; mide: treinta hectáreas, seis mil metros cuadrados; en sustitución del derecho de trescientos veinticuatro colones, veintidós céntimos y ochocientos ochenta y un milésimos de céntimo, proporcional a dos mil doscientos colones, en que se valoró la finca del Partido de Alajuela, tomo mil setenta y tres, folio sesenta y tres, número once mil doscientos cuarenta y siete, asiento cuarenta. El inmueble vale aproximadamente cinco mil colones y está libre de gravámenes. El usufructo de por vida de tales derechos pertenecen a la expresada Elia Peraza Corrales. Con treinta días de término se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 37.40.—Nº 4377.

3 v. 1.

Alberto Oreamuno Flores, mayor de edad, casado una vez, doctor en medicina y de este vecindario, se ha presentado promoviendo información posesoria tendiente a localizar dos derechos: de doscientos setenta y seis colones, proporcional a novecientos sesenta colones en que se valoró un terreno situado en La Palma, distrito de San Rafael, segundo de Coronado, cantón undécimo de San José, y un derecho de ciento setenta y siete colones, treinta y tres céntimos y tercio, proporcional a tres mil ciento noventa y dos colones en que se valoró un derecho de ciento una hectáreas, veinte áreas, setenta y cinco centiáreas y

cuarenta y ocho decímetros cuadrados del terreno llamado El Choco, sito igual que aquél, en las fincas números veinticinco mil cuatrocientos veintidós y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco del Partido de San José, en las cuales como indica el asiento veinticuatro de la primera (folio cuarenta y dos, tomo seiscientos dieciséis), y el asiento diecinueve de la segunda (folio doscientos sesenta y ocho, tomo doscientos setenta). Mide: siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas, noventa y siete decímetros cuadrados, siendo sus linderos: Norte, en parte camino de La Palma y en otra, propiedad de Carlos Vargas Delgado; Sur y Este, propiedad del solicitante. Se previene a los interesados para que dentro del término improrrogable de treinta días a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. Hubo esos derechos de Julio Morales Moya y lo ha poseído desde hace más de veinte años. Está cultivado de potrero y tiene un frente de ochenta metros a la calle. No tiene ninguna carga real ni gravamen y vale cinco mil colones. Juzgado Primero Civil, San José, 14 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. Srio.—C 41.70.—Nº 4395.

3 v. 1.

Marcelino y Norberto Chamorro Espinosa, mayores, solteros, agricultores, vecinos de San José de Upala, promueven información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno situado en San José de Upala, distrito octavo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela, que mide cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas y setenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, posesiones de Julia Pérez Vallengillo, y Víctor Manuel Canale Rueda, en parte, camino en medio, con un frente de ciento cuarenta y dos metros, y sin camino, posesiones de Víctor Manuel Canale Rueda, Alfredo Gallo Briones y suamos baldíos; Sur, posesiones de Víctor Manuel Canale Rueda, Manuel Joaquín Meza Altamirano y suamos; Este, posesiones de Víctor Manuel Canale, Manuel Vega Rodríguez y suamos baldíos; y Oeste, posesiones de Víctor Manuel Canale, y con camino en medio, con un frente de cincuenta y cinco metros, con Víctor Manuel Canale y sin camino, suamos baldíos. Tiene una casa de madera, techo pajizo, de diez metros de frente por once metros de fondo; está libre de gravámenes, la obtuvieron por compra a Miguel Cambronero Bojorge; está cultivado de seis hectáreas de cacao, y el resto dedicado a la agricultura. Lo estiman en cuatro mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de agosto de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 34.50.—Nº 4403.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a las partes y demás interesados en la mortal de *Juan Leopoldo Oreamuno Luna*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del treinta de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan de la solicitud del albacea, tendiente a que se le autorice a la constitución de una hipoteca por mil colones.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 4344.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Isaías Fallas Sandí*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Desamparados, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del cuatro de diciembre próximo, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, a las 14 horas del 14 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 4341.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Estanislada Quesada Cruz*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Granadilla de Curridabat, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintiocho de noviembre corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 4362.

3 v. 3.

Convócase a los interesados en este juicio a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve

horas del treinta del corriente mes, para que conozcan de la solicitud que hace el apoderado, Licenciado don Juan María González Sibaja, del albacea Manuel Araya Bonilla, para que conozcan de la autorización para la venta extrajudicial del único bien inventariado en autos, sea la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 944, folio 394, número sesenta mil setenta y dos, asiento uno, que es resto de café en parte de montes, con una casa ubicada, situada en Carrizal de este centro.—Alcaldía Primera, Alajuela, 15 de noviembre de 1950.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Secretario.—C 18.90.—Nº 4360.

3 v. 3.

Convócase a los interesados en mortual de *Francisco Daniel Naranjo Bermúdez*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del primero de diciembre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 15.00.—Nº 4090.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Miguel Castro Abarca*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del primero de diciembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 6 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 15.00.—Nº 4366.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Mariana Arce Núñez*, quien fué mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del seis de diciembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan de la autorización que solicita el apoderado del albacea para vender extrajudicialmente la finca inventariada.—Juzgado Civil, San Ramón, 11 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 15.00.—Nº 4367.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Jesús Aranda Porras*, quien fué mayor, divorciado, artesano, vecino de Los Piuses de Tibás, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código Procesal Civil que se efectuará en este Despacho a las quince y media horas del primero de diciembre próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 4378.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Julia Vargas Murillo*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del primero de diciembre próximo entrante, para conocer de la autorización que pide el albacea para hipotecar fincas de la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4386.

Convócase a todas las personas a quienes corresponda la curatela, conforme al artículo 226 del Código Civil, del incapaz *Claudio Vargas Coronado*, quien es mayor, soltero, sin ocupación y vecino de esta ciudad, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de los quince días posteriores a la última publicación de este edicto, a encargarse de dicha curatela. Publíquese este edicto tres veces con intervalos de cinco días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4398.

Citaciones

Por primera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Rafael Brenes Pérez* o *Brenes Brenes*, quien fué mayor, casada, de ocupaciones domésticas, de La Suiza, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron. Ramón Monestel Hidalgo mayor, viudo una vez, agricultor, de La Suiza, con cédula número 30245, a las trece y media horas aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Civil, Turrialba, 16 de noviembre de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4394.

Por segunda vez cítase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de

Leopoldo Masis Ramos, quien fué mayor, casado, empleado público y vecino de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 3 de setiembre de 1950.—Alcaldía Segunda, Cartago, 6 de noviembre de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4392.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *María Manuela Rodríguez Mata*, quien fué mayor de edad, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Quebradilla de Guadalupe, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor Patrocino Alfaro Rodríguez aceptó el cargo el 16 de noviembre de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4399.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Maximiliano Ceciliano Mora*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Miravalles de Pérez Zeledón, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. La albacea provisional, señora Clemencia Ceciliano Fuentes aceptó el cargo el 4 de setiembre de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4400.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Francisco Fallas Badilla*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Palmal de El Guarco, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 9 de setiembre de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4401.

Cítase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Petronila Alvarado Aguilar* y *Juan Solano Solano*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges de primeras nupcias, agricultor el varón, de oficios domésticos ella y vecinos de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor Rafael Angel Solano Alvarado aceptó el cargo el 9 de noviembre de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4391.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Leopoldo Barbosa Estrada*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Villa Colón, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El primer edicto se publicó el ocho de noviembre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de noviembre de 1950.—B. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4419.

Avisos

A quienes interese, se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor *Mayra de los Angeles Salazar Chacón*, presentadas a este Despacho por el Representante Nacional de la Infancia por Cartago, por auto de las ocho y media horas del siete de agosto último, se decretó el depósito provisional de la menor Salazar, en la persona del señor *Alberto Morúa Rivera*, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, quien aceptó el depósito a las diez horas del veintiocho del mismo mes. Se previene a los presuntos parientes respecto al citado menor, que si no se presentan a legalizar sus derechos dentro de treinta días contados de la primera publicación de este edicto, el Juzgado declarará definitivo el depósito provisional decretado. La menor es hija natural de *Olivia Salazar Chacón*.—Juzgado Civil, Cartago, 6 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.

3 v. 2.

A *Rodrigo Orue Morales*, se le hace saber: que en el juicio ordinario de divorcio promovido por *María Elena Salazar Villar* contra *Rodrigo Orue Morales*, mayores, separados judicialmente de cuerpos, contabilista y de oficios domésticos, respectivamente y de

este vecindario la primera y de domicilio ignorado el segundo, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las catorce horas del diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta. No habiendo contestado el demandado *Rodrigo Orue Morales* la acción en el nuevo término concedido al efecto, en su rebeldía se tiene por contestada afirmativamente en cuanto a los hechos que le sirven de fundamento. Notifíquese personalmente este auto y luego sigan los procedimientos sin su intervención.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio."—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de noviembre de 1950.—El Notificador, M. López.—C 13.40.—Nº 4379.

2 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Abdenago Camacho Rojas*, de diecinueve años y ocho meses de edad, soltero, comerciante y vecino de San José, fué condenado en causa que se le siguió por estafa en daño de *Guillermo Guzmán Mora*, a sufrir seis meses de prisión y a suspensión por ese término, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, con pérdida de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante esos seis meses.—Alcaldía Primera, Cartago, 11 de noviembre de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas y treinta minutos del seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra *Alberto Contreras Martínez*, por el delito de atentado a la Autoridad, en perjuicio del policial *Ernesto Centeno Maltés*, se condenó al reo a suspensión del ejercicio del derecho de votar en elecciones políticas, durante la condena (nueve meses de prisión) y suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, durante el mismo tiempo.—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las catorce horas y diez minutos del doce de julio de mil novecientos cincuenta, contra el reo *Juan José Morales Vargas*, por el delito de lesiones en perjuicio de *Canuto Jiménez Morales*, por la que fué condenado a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año y cuatro meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo de sentencia firme *Abel Caballero Zambrana*, a quien se procesó por el delito de lesiones, en perjuicio de *Ramiro Parrales Chaves*, se le condenó a más de la pena principal (seis meses de prisión), a suspensión del ejercicio de cargos u oficios públicos y prohibición de ejercer los derechos políticos, todo mientras dure la condena; a pagar los daños y perjuicios causados con su delito, así como al pago de las costas procesales; a perder el arma con que delinquiró, y a ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía de Abangares, 1º de noviembre de 1950.—Juan Mora W.—C. Recio M., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado *Antomo Calderón Cedeño*, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del tres de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por denuncia de la Inspección Provincial de Hacienda Fiscal de San José, contra *Antonio Calderón Cedeño*, de cuarenta y tres años de edad, soltero, charolador, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de tenencia de drogas estupefacientes en perjuicio de la salud pública. Han intervenido como partes el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República, y el reo se defiende por sí mismo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados y ley citada, se sobreesé definitivamente a favor del indiciado *Antonio Calderón Cedeño*, por el delito de tenencia de drogas estupefacientes en perjuicio de la salud pública, hecho previsto y sancionado por los artículos 106 del Código Sanitario (Decreto-Ley Nº 809 de 2 de noviembre de 1949). Si este auto no fuere

apelado en tiempo, consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal. Notifíquese.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de noviembre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan al indiciado Juan Félix Arburola Cardalda, mayor, soltero, joyero, demás calidades y vecindario actual ignorado, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración a tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con relación a dicho indiciado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 13 de noviembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código Procesal Penal, se hace saber: que por sentencia firme dictada por la Sala Primera Penal a las dieciséis horas del once de octubre de este año, fué condenado el reo Rafael Molina Bravo, alias "Chompipa", de veintisiete años, soltero, jornalero, costarricense, vecino de Carrizal de aquí, a sufrir la pena de un año y un mes de prisión, que descontará en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de robo en daño de Alexis Rojas Herrera. Accesorariamente se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a privación de sueldos provenientes de tales empleos o cargos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de noviembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Rigoberto Alfaro Villalobos, de treinta y seis años de edad, casado, agricultor, nativo de San Rafael de Desamparados y vecino de Rosario del mismo cantón, hijo legítimo de Toribio Alfaro Fallas y Filomena Villalobos, se le hace saber: que en causa seguida en su contra en este Despacho por el delito de falsificación de documento público en perjuicio de Mercedes Morales Granados, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta... En consecuencia, estando demostrada la existencia del delito a que se refiere al artículo 426 y lo sanciona con pena corporal que va de seis meses a dos años, de conformidad con lo establecido en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, cabe decretar como en efecto se decreta la prisión y enjuiciamiento contra Rigoberto Alfaro Villalobos, como autor responsable del delito de falsedad, cometido en perjuicio de la Fe Pública y de Mercedes Morales Granados. Expídase orden de captura contra el indiciado, por no aparecer excarcelado de autos. Póngase esta resolución en conocimiento del Alcaide de la Cárcel y del Departamento de Migración de Seguridad Pública y si la misma no fuere apelada, transcribáse íntegramente al Superior.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio."—"Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado Rigoberto Alfaro Villalobos, cítesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, (arts. 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 30 de octubre de 1950.—Hugo Porter M. Luis A. Arnesto G., Srio.
1 vez.

El infrascrito Notificador, al reo ausente Balbino Matamoros Zapata, de treinta y seis años de edad, soltero jornalero, y que fué vecino de Zent, hace saber: que en la causa que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Sentencia.—Alcaldía Primera, Limón, a las ocho horas

del cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio, por denuncia del señor Agente Principal de Policía de Zent, de este cantón, por el delito de lesiones recíprocas entre Daniel West Carter, conocido como Daniel Godfrey West, de veintisiete años de edad, y Balbino Matamoros Zapata, de treinta y seis años de edad, ambos solteros, jornaleros y vecinos de Zent de esta jurisdicción. Han intervenido como partes, además de los reos, sus defensores de oficio, Licenciados Daniel Zeledón Umaña, soltero, y Roberto Lizano Rivera, divorciado, ambos mayores de edad, abogados y de este domicilio, por su orden, y el señor Agente Fiscal, y Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: De acuerdo con las razones expuestas y leyes citadas, se condena a Daniel West Carter, conocido como Daniel Godfrey West; y a Balbino Matamoros Zapata, como autores responsables del delito de lesiones recíprocas, a las penas de cuatro meses de prisión cada uno, que descontarán donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la preventiva sufrida; a pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior.—Max Herra Z.—J. González G., Srio.—Alcaldía Primera, Limón, 14 de noviembre de 1950.—Luis Madrigal, Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Miguel Angel Arroyo Muñoz mayor, soltero, agente viajero, de actual paradero ignorado, para que declaren acerca de los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Carmen Barrantes Agüero.—Alcaldía de Pérez Zeledón, 14 de noviembre de 1950.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta, contra José Francisco Zúñiga Cano, por el delito de homicidio en perjuicio de Encarnación Chamorro Franco, y por la que se le condena a suspensión de todo oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (dieciocho años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 14 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Pio Brenes Navarro, quien es mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Corralillo, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Efraín y Froilán Navarro Romero.—Alcaldía Primera, Cartago, 16 de noviembre de 1950.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Ramón Molina Gutiérrez, conocido también por José Ramón Martínez Molina, de 19 años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Turrialba, hijo legítimo de José Martínez Ramírez y de Sofía Molina Gutiérrez, en la causa que se le siguió por el delito de hurto cometido en daño de Lucy Hastings Fellows, Helen George Maoion, e Inés Stone Salinas, entre otras penas ha sido condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de cargos públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los Gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Turrialba, 14 de noviembre de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Pedro Vega Sánchez, cuyo paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él y otros por el delito de usurpación, cometido en daño de Luis Morice Lara, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, a las ocho horas del veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y... artículos 362, incisos 3º, 364, 365, 368 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en favor de los indiciados... y Pedro Vega Sánchez, en autos conocido, por las razones a que se contrae el Considerando III anterior. Notifíquesele personalmente esta resolución a los indiciados y si no fuere apelada, consúltese con el Superior... Siendo ausente el indiciado Pedro Vega Sánchez, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—J. M. Calvo M.—E. Carvajal Z., Srio.—Alcaldía de La Cruz, 14 de noviembre de 1950.—J. M. Calvo M. E. Carvajal Z., Srio.

2 v. 1.

Con cinco días de término cito y emplazo al indiciado Oscar Hernández, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que se presente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de María del Socorro Delgado Hernández, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde, y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 16 de noviembre de 1950.—José María Fernández Y. Gonzalo Silva M., Proscio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el inculgado Rodrigo Mena Aguilar, de veintiséis años de edad, casado, oficinista, nativo y vecino de San José, fué condenado a más de la pena principal de tres años y cinco meses de prisión como autor responsable del delito de defraudación en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social; a pagar las costas personales y procesales de la acusación; a pagar también a la entidad ofendida los daños y perjuicios que se le han causado con el delito en forma solidaria con los demás procesados; a sufrir la pérdida de todo empleo, función, o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener los cargos y empleos antes mencionados durante el tiempo de la condena; privación durante el término de la condena de todos los derechos políticos, activos y pasivos; pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el periodo de la pena; pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesite para su subsistencia.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 11 de noviembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

IMPRENTA NACIONAL

AVISO

En la Oficina de DIARIOS OFICIALES están a la venta las siguientes publicaciones:

	Ejemplar
Sentencias de Casación, II Semestre de 1949	5.00
Sentencias de Casación, Ier. Semestre de 1950	5.00
Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Reglamento Interior del Colegio de Abogados, Código de Moral, Ley Orgánica del Poder Judicial y otros anexos	2.00
Ley de Prenda y su Reglamento	1.00

San José, 13 de noviembre de 1950.

Imprenta Nacional